



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	133 DE 02 DE OCTUBRE DEL 2023
CONTRATISTA	EDGAR DAVID PEREZ SANABRIA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 80.768.551 de Bogotá.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA DEL PERSONAL DE EMSERCOTA S.A. E.S.P., ASÍ COMO LA ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS CONTRACTUALES DE CARÁCTER LABORAL; DE IGUAL MANERA, LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y DISCIPLINARIO.
VALOR	EL VALOR OFICIAL ASIGNADO PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO ES LA SUMA DE TRECE MILLONES PESOS MCTE (\$13.000. 000.00)
FORMA DE PAGO	EL PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO SE HARÁ, EN PAGOS PARCIALES SUJETOS A AVANCES O AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, PREVIA ENTREGA DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES, CUENTA DE COBRO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, INFORME DE ACTIVIDADES EJECUTADAS, SOPORTE DE PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS PROFESIONALES Y ACTA DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DESIGNADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P.
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	DOS (02) MESES Y SE CONTARAN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, FECHA DE TERMINACIÓN HASTA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2023.
LUGAR DE EJECUCIÓN	EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE EMSERCOTA S.A. E.S.P., CALLE 12 NRO. 4 - 35 DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA O DONDE, POR LA CALIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE REQUIERA. EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE EMSERCOTA S.A. E.S.P., CALLE 12 NRO. 4 - 35 DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA O





DONDE, POR LA CALIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE REQUIERA.

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.398.774 de Chía - Cundinamarca, actuando en calidad de Gerente y Representante legal, de la Empresa de Servicios Públicos de Cota, EMSECOTA S.A. E.S.P. CON NIT. 900-124.654-4, Sociedad Anónima descentralizada del nivel Municipal, nombrado mediante Acta de Junta Directiva nro. 14 del 24 de junio de 2020, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del art. 46 de sus estatutos, quien para efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra parte **EDGAR DAVID PEREZ SANABRIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.551 de Bogotá, mayor de edad, quien para los efectos de este contrato se denominará la **Contratista**, convenimos celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: a) la Empresa de Servicios Públicos EMSECOTA S.A. E.S.P., ha determinado la necesidad de contratar servicios profesionales para la aplicación y cumplimiento de las normas laborales en relación directa con los empleadores, armonizando las conductas y situaciones que surjan con ocasión del desarrollo contractual entre el empleador y sus trabajadores (procesos sancionatorios y disciplinarios, elaboración y/o actualización de manuales de funciones, entre otros).. b) para el cumplimiento normativo y el crecimiento de la empresa, es necesario estandarizar, normalizar y controlar las actividades de los procesos que se realizan internamente; acorde con la normatividad vigente. Que la entidad requiere realizar la modernización o actualización del manual específico de funciones y de competencias laborales de la planta de personal. c) por las anteriores consideraciones, se requiere la contratación de los servicios profesionales de una persona natural o jurídica que cumpla las exigencias establecidas en el estudio de oportunidad. d) Por lo tanto se requiere la contratación de la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA DEL PERSONAL DE EMSECOTA S.A. E.S.P., ASÍ COMO LA ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS CONTRACTUALES DE CARÁCTER LABORAL; DE IGUAL MANERA, LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y DISCIPLINARIO.** e) que, dentro del presupuesto de la Empresa, existe partida suficiente para dar cumplimiento a lo contenido en el estudio de oportunidad, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Profesional Universitario del área financiera de la Empresa de la vigencia 2023. f) Que **LA CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, del estatuto de contratación y sus modificaciones, g) Que la Empresa tuvo en consideración para el presente contrato lo establecido en el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio





de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, i) Que por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato el cual se regirá por el régimen privado y demás Normas reglamentarias y las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA DEL PERSONAL DE EMERCOTA S.A. E.S.P., ASÍ COMO LA ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS CONTRACTUALES DE CARÁCTER LABORAL; DE IGUAL MANERA, LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y DISCIPLINARIO. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Para la ejecución del objeto contractual, la contratista se compromete a desarrollar sus actividades, así: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Actualizar el manual de funciones y competencias laborales para Emsercota S.A E.S.P., conforme las disposiciones legales vigentes. **2.** Adecuación e implementación de modelos contractuales de carácter laboral (contratos individuales de trabajo) **3.** Acompañamiento al área de talento humano para la respectiva socialización respecto la actualización y modernización del contrato individual de trabajo del personal de planta. **4.** Realizar acompañamiento en la implementación del procedimiento sancionatorio y disciplinario **5.** Capacitar al personal del área jurídica respecto de la normatividad vigente en materia disciplinaria y aplicable al régimen especial de las empresas de servicios públicos domiciliarios – Ley 142 de 1994. **6.** Las demás que sean requeridas por el supervisor y que guarden relación con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES: A).** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad. **B).** Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución de este. **C).** Informar oportunamente por escrito al gerente de la Empresa, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. **D).** Presentar mensualmente un informe parcial de ejecución debidamente soportado, el cual debe contener la información referente al desarrollo del objeto contratado. **E).** Afiliarse y pagar los aportes al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la normatividad vigente, y soportar con documentos que así lo acrediten ante la empresa contratante. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 153, 155, 157 y 203 de la ley 100 de 1993, los trabajadores independientes son afiliados obligatorios al sistema y deben cotizar al régimen contributivo en razón a su capacidad de pago; El decreto reglamentario 1406 de 1999 define como trabajador independiente "a aquel que no se encuentre vinculado laboralmente a un empleador, mediante contrato de trabajo o a través de una relación legal y reglamentaria" artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, decretos 780 de 2016, 1703 de 2002, ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003 y demás normas que adicionen o modifiquen. **F).** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **G).** Responder por sus actos u omisiones en ejecución





del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Administración o a terceros. **H)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la empresa y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios. **I)** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el o los asuntos que se le asignen por el supervisor del contrato **J)** Asistir a todas las capacitaciones programadas en los días y horas señalados por la empresa. **K)** Apoyar todas las emergencias y eventos especiales, en los cuales Emsercota S.A. E.S.P. deba participar, durante el tiempo de ejecución del contrato, tanto diurnas como nocturnas. **L)** Para el desarrollo del objeto contractual relacionado en el que se utilicen equipos tecnológicos, el contratista deberá proporcionarlos y hacerse responsable de su cuidado **M)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE**, Para cumplimiento del presente contrato, son obligaciones de la empresa contratante las siguientes: **1)** Prestar la colaboración oportuna y eficiente al contratista para que pueda desarrollar y ejecutar el objeto contractual. **2)** Garantizar los recursos presupuestales para la ejecución del contrato. **3)** Realizar la supervisión y seguimiento del cumplimiento al objeto contractual. **4)** Tramitar oportunamente el pago por el valor del contrato, en la forma acordada por las partes y estipulada en el presente contrato, previa certificación de la prestación del servicio emitida por el supervisor. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**, EL VALOR OFICIAL ASIGNADO PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO ES LA SUMA DE **TRECE MILLONES PESOS MCTE (\$13.000. 000.00)** **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**: El pago del valor del contrato se hará, en pagos parciales sujetos a avances o al cumplimiento de las obligaciones contractuales, previa entrega de cumplimiento de indicadores, cuenta de cobro de los servicios prestados, informe de actividades ejecutadas, soporte de pagos a seguridad social y riesgos profesionales y acta de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato designado por la empresa de servicios públicos de cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO. - LA CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los honorarios aquí pactados y en ningún momento el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, no habrá subordinación laboral y la contratista goza de plena autonomía para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN**: Dos (02) meses y se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio, fecha de terminación hasta el 02 de diciembre de 2023. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El gasto que ocasione el presente contrato de Prestación de Servicios se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No 2023000340 expedido por la Profesional Universitario del área Financiera de la EMPRESA, del Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia del 2023. **CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: LA CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente





contrato no genera relación laboral con la CONTRATISTA o quienes llegase a emplear y en consecuencia NO TENDRÁ derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en este contrato.

PARÁGRAFO: Para dar inicio al contrato, LA CONTRATISTA deberá estar afiliada al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS. El incumplimiento por parte de la CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato dará derecho la EMPRESA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el término de treinta (30) días calendario. Si vencido este término la CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso.

PARÁGRAFO. Las multas de que trata la presente cláusula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a éste.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento del contrato la EMPRESA, podrá imponer a la CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva por la EMPRESA, una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la EMPRESA el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramiento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la EMPRESA como por la CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo, en derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss., de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. La Supervisión será ejercida por el funcionario designado por la Empresa para ello, quien deberá velar por la debida ejecución del contrato y realizar la certificación mensual para el pago a la CONTRATISTA, además deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista.
2. Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato.
4. Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido.
5. Informar a la Gerencia las





modificaciones que deban producirse en desarrollo de esta para su correcta ejecución. 6. Proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado. 7. Informar a la Gerencia de la Empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato. 8. Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. Proyectar el acta de liquidación del contrato. 9. Verificar el cumplimiento por parte del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral e informar de ello. 10. Suscribir las Actas de Inicio, de corte y de liquidación del contrato, cuando a ello haya lugar. 11. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si la CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente, se terminará.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará conforme a lo señalado en el manual de contratación de la Empresa, es decir, se dará aplicación a los procedimientos allí señalados para cualquiera de las formas de liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato es en el Municipio de Cota y /o donde por cumplimiento al objeto contractual se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: La contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora.

PARÁGRAFO: Corresponde a la entidad a través del supervisor, velar por el estricto cumplimiento del pago y montos de los conceptos de seguridad social y pensión se efectúen, así como verificar según el caso la deducción de pago de Riesgos Profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista, mantener a la EMPRESA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se suscriba por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍA. Por no existir ningún riesgo que tenga que ser protegido en cuanto a pagos anticipados y a la calidad del servicio, no se exige garantía o pólizas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. La legislación aplicable es la privada, de acuerdo al artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la ley 689 de 2001, el cual consagra el régimen jurídico especial para la celebración de contratos, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, norma declarada exequible mediante sentencia C-066 DE 1997. Así mismo y según lo





establecido en la Ley 489 de 1998, artículos 38 y demás normas concordantes, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, son entidades descentralizadas por servicios, por lo cual el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, contenido en la Ley 142 de 1994, por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, no obstante las actuaciones adelantadas por las empresas prestadoras de servicios públicos deberán atender de los principios de la función pública. En virtud de lo anterior, la legislación aplicable al presente contrato será la regulada en la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2001 y el manual de contratación de la empresa EMSERCOTA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN.** La CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad alguna el presente Contrato salvo autorización expresa o escrita de la EMPRESA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente contrato no podrá modificarse sin previo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de la posibilidad de la terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cota, Cundinamarca. Para constancia se firma en la EMPRESA, EMSERCOTA S.A. E.S.P. a los dos días (02) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

EMPRESA

JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN
Representante Legal
EMSERCOTA S.A. E.S.P.

CONTRATISTA

EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA
Contratista

Proyecto: Edith Johanna Velásquez González – Profesional Universitario Jurídico
Revisó: Roxan Elena González -Asesoría

Nota: El Espacio después de los arriba firmantes queda en blanco

